



1973-2023

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 15 de noviembre de 2023

A la Subsecretaría de Ingresos Públicos  
del Ministerio de Economía  
Dra. Claudia F. Balestrini  
S/D

Ref.: Alícuota de impuesto a las ganancias personas humanas período fiscal 2023.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud., en representación de los 24 Consejos Profesionales de Ciencias Económicas que integran nuestra Federación, en relación a la alícuota de impuesto a las ganancias personas humanas período fiscal 2023.

Al respecto, el decreto 415 establece que:

*“Art. 1 - Encomiéndase a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a incrementar en un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) los importes de la escala progresiva del [primer párrafo del artículo 94 de la Ley de Impuesto a las Ganancias](#), texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, a los fines de reducir el monto de las retenciones de los sujetos que obtengan las rentas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo 82 de la citada norma legal.*

*La suma que resulte de comparar el importe efectivamente retenido hasta la fecha de entrada en vigencia de este decreto con el que hubiera correspondido retener considerando la reducción de la base a la que se refiere el párrafo anterior, en su caso, se restituirá de acuerdo con las modalidades y plazos que establezca esa Administración Federal”.*

*“Art. 2 - La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y resultará de aplicación para el período fiscal 2023”.*

En tal orden de ideas, la RG. 5402 en su artículo 3 determina que:

*“Art. 3 - Los agentes de retención alcanzados por las disposiciones de las [Resoluciones Generales Nros. 2442](#) y [4003](#), sus modificatorias y complementarias, a los fines de la determinación del importe de la retención del impuesto a las ganancias aplicable a los sujetos que perciban las rentas mencionadas en los [incisos a\), b\) y c\) del artículo 82 de la ley del gravamen](#), deberán utilizar respecto de las remuneraciones correspondientes al período fiscal 2023 las tablas mensuales que se consignan en el [Anexo II](#) (IF-2023-01874698-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente resolución general”.*

Por lo tanto, a los sujetos con rentas del artículo 82 incisos a), b) y c) de la LIG, se les ha incrementado en un 35% los tramos de la escala del artículo 94 de la LIG en relación con el período fiscal 2023.

Por lo expuesto, solicitamos que la referida tabla resulte de aplicación para las demás rentas de primera, segunda, tercera y cuarta categoría de la ley de impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2023.

Esperando contar con una respuesta favorable a la brevedad, hacemos propicia la oportunidad para saludarla atentamente.

Dr. Oscar Fernández  
Secretario

Dr. José Ignacio L. Simonella  
Presidente